

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECIOCHO (18) de ENERO de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00116 - 00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandados: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL ORIENTE SAS Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. CON NIT 860.002.964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE SAS, con NIT 900.087.993-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; JAIME LEONEL PEREZ ESLAVA, CON CC no. 96.185.999 y MARIA IGNACIA PEREZ DE AREVALO, CC No. 33.515.058, por concepto del PAGARE No. 458698267 de fecha 21 de agosto del año 2019 por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$393.749.36), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/11/2020.

1.1.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 62.695.62 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/11/2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

1.2.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/12/2020.

2.1.- Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3'067.815.99 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/11/2020 al 22/12/2020 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

2.2.- Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 612.020.14 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/12/2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

2.3.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/01/2021.

3.1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3'082.424.52 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/12/2020 al 22/01/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.2.- Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 512.045.74 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/01/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la

Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

4.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/02/2021.

4.1.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'102.124.64 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/01/2021 al 22/02/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

4.2.- Por la suma de CUATROSCIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 411.406.30 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/02/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

4.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

5.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/03/2021.

5.1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2'978.263.20 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/02/2021 al 22/03/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia

financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

5.2.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 320.691.61 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/03/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

5.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

6.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/04/2021.

6.1.- Por la suma de TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'010.975.54 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/03/2021 al 22/04/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

6.2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 220.822.47 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/04/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

6.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

7.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/05/2021.

7.1.- Por la suma de TRES MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3'026.096.17 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/04/2021 al 22/05/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

7.2.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 124.718.15 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/05/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

7.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

8.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4'458.333.00), por concepto de la cuota con fecha de vencimiento de fecha 23/06/2021.

8.1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'582.302.45 M/CTE) por concepto de los intereses remuneratorios acordados sobre el valor del capital anterior, desde el día 24/05/2021 al 22/06/2021 liquidado a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

8.2.- Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 25.580.92 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 24/06/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

8.3. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$222'369.655.95), por concepto del capital acelerado desde el 23/07/2021 al 23/08/2025.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. CON NIT 860.002.964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de CORPORACION DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE SAS, con NIT 900.087.993-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; JAIME LEONEL PEREZ ESLAVA, CON CC no. 96.185.999, por concepto del PAGARE No. 9000879937 de fecha 16 de JUNIO del año 2021 por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$105'821.563.00), por concepto Del capital con fecha de vencimiento de fecha 17/06/2021.

1.1.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.062.566.07 M/CTE) por concepto de los intereses moratorios sobre el valor el capital anterior, desde el día 17/06/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

1.2. -Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

TERCERO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes, del archivo anexos de la demanda.

QUINTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. Si no tiene acuse de recibido deberá allegar por intermedio de una aplicación o un perito de que el demandado leyó y recibió en correo en los términos de la sentencia C 420 del año 2020.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que dentro del folio de matrícula inmobiliaria 410-15129 existe un acreedor hipotecario vigente en la anotación 008 se ordena a cargo del demandante y a su apoderado citar por notificación a BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de esta providencia para que se haga parte cuyo crédito se hará exigible si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal en los términos del artículo 462 del CGP

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

NOVENO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

DECIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con la condición de calidad en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos, realizando las providencias con cuidado teniendo el derecho al acceso a la administración de justicia proyectando bien la providencia so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 013.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia – Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3802d289f5937e638a8c051c43753f826cd5a1ae4380bf9a968f772b105602bd
Documento generado en 18/01/2022 08:32:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>